



EXPEDIENTES NÚM.: 472, 478, 488, 489, 492, 493, 503, 506, 508, 509 y 514.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 492.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/157/2016, relativo al expediente 002/QD/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A", de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones que obran dentro del expediente 002/QD/2016, así como copias del expediente certificado que contiene los resultados observados al Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec,



Juquila, en Auditoria número OAX/FONREGION-MIXTEPEC/15, practicada a los Recursos Federales Transferidos al Estado, a través del Programa de Fondo Regional (FONREGIÓN), ejercicio presupuestal 2014, para que se determine, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.- Expediente 478.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/243/2016, relativo al expediente 072/IQD-A/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A", de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del cuadernillo compuesto de dos fojas útiles del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, las cuales obran dentro del expediente 072/IQD-A/2016, así como el original y anexos de los cuadernillos que contienen la denuncia interpuesta por el ciudadano Raymundo Cuevas Pérez, en contra del Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo de Huautla de Jiménez, Teotitlán, Oaxaca, a los cuales señala por abuso de autoridad, daños en propiedad ajena, daños al medio ambiente, a los recursos naturales y corrupción, para que se determine, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.- Expediente 488.- Se formó derivado del escrito con el cual el regidor de hacienda del municipio de Nazareno Etlá, Etlá, Oaxaca, presenta denuncia en contra del presidente, síndico y tesorero municipal del Municipio de

Nazareno Etna, Etna, Oaxaca en virtud de que el presidente municipal no ha convocado a sesiones de cabildo; y el síndico y tesorero no han entregado la información que guarda las cuentas públicas, así como por el desvío de recursos públicos, del mismo modo solicita el inicio de una Auditoría al municipio de Nazareno Etna, Etna, Oaxaca.

4.- Expediente 489.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/394/2016, relativo al expediente 103/IQD-A/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A", de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada del expediente correspondiente a la Auditoría número OAX/CONTINGENCIAS-IXTALTEPEC/15, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del programa contingencia económicas, ejercicio presupuestal 2014, cuya instancia ejecutora es el municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, a efecto de que determine respecto a la procedencia de iniciar procedimiento administrativo a los integrantes de dicho ayuntamiento.

5.-Expediente 492.- Se formó derivado del oficio SCTG/SRT/DRSP/IRPC/111/2016, relativo al expediente 22/IRPC/2016, con el cual el Jefe de Departamento de inconformidades y Responsabilidades de Proveedores y Contratistas, de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del Acuerdo de fecha veinte de abril

del año dos mil dieciséis, así como escrito original signado por el administrador único de Construcciones y Terracerías VADEG, S.A de C.V., en el cual solicita al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, su intervención ante Caminos y Aeropistas de Oaxaca, para que cubra diversos adeudos pendientes.

6.- Expediente 493.- Se formó derivado del escrito con el cual el ciudadano Arnulfo Alfredo González Lujan, presenta denuncia pública en contra del Sindico Hacendario del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Huajuapán, por abuso de autoridad, responsabilidad administrativa o la figura jurídica aplicable, para el efecto de que se inicie el procedimiento de sanción.

7.- Expediente 503.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/510/2016, relativo al expediente 108/IQD-A/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación, Quejas y Denuncias "A", de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada del acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis y original con anexos del oficio número SINFRA/SPPO/PROII/226/2016, de fecha trece de abril, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Programación de obra, mediante el cual remite denuncia en contra de quien en su momento fungió como ejecutor en el ejercicio 2014 de la obra "Construcción de la Red de Distribución de Agua Potable", para beneficiar al Municipio de Santa María Zacatepec,

Putla, para que se determine, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.- Expediente 506.- Se formó derivado del oficio número CM/DRSP/1613/2016, relativo al expediente número CM/DRSP/67/2016, con el cual el Contralor Municipal de Oaxaca de Juárez, Centro, remite constancias originales que integran el expediente número CM/DRSP/67/2016, para que determine, conozca y resuelva sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano Emiliano Santiago Cruz, mismo que en la temporalidad de los hechos se desarrollaba como regidor de seguridad pública, vialidad y transporte de dicho municipio.

9.- Expediente 508.- Se formó derivado del oficio número 008475, relativo al Expediente DDHPO/CA/004/RIJ/(10)/OAX/2011 y su acumulado DDHPO/CA/819/(10)/OAX/2011 con el cual el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita se inicie procedimiento administrativo de investigación, en contra del Presidente Municipal de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca.

10.- Expediente 509.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/670/2016, relativo al expediente número 141/IQD-A/2016, con el cual la Jefa del Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia

Gubernamental, remite copia simple del Acuerdo de radicación de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis y original del memorándum número SCTG/SRT/DJ/458/2016, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico, adscrito a la Sub secretaría de responsabilidad y Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del síndico procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, en el momento procesal oportuno.

11.- Expediente 514.-Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/699/2016, relativo al expediente 106/IQD/2016 con el cual la Jefa del departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite un cuadernillo correspondiente al resultado derivado de la Auditoria número OAX/CONTINGENCIA.POCHUTLA/15, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del programa contingencias económicas, ejercicio presupuestal 2014, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, para que se determine, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 472, 478, 488, 489, 492, 493, 503, 506, 508, 509 y 514, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de

responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciados consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción

alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

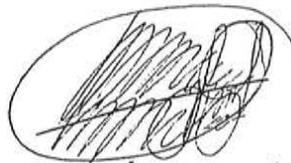
SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números 472, 478, 488, 489, 492, 493, 503, 506, 508, 509 y 514 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA

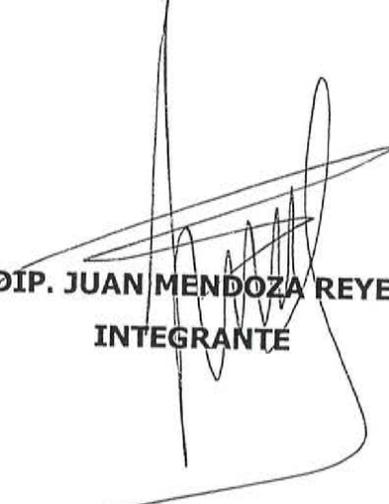


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE


DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **472, 478, 488, 489, 492, 493, 503, 506, 508, 509 y 514** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.